



RESOLUCIÓN N° 028
(27 DE MARZO DE 2026)

“Por la cual se adjudica un contrato para suministro de póliza multiriesgo daño material incendio y terremoto para amparar los bienes de propiedad de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, Edificio Rosetal, Teatro de Chinacota, Teatro de Convención, muebles y enseres, equipos eléctricos, electrónicos, maquinaria y una póliza de manejo global sector oficial, para los funcionarios de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta”

El Gerente de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en uso de las facultades y debidamente facultado para adelantar procesos contractuales según Acuerdo 009 de 29 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, está constituida como Empresa Industrial y comercial del Estado del orden Departamental, la cual desarrolla su actividad en el mercado del monopolio de los juegos de suerte y azar; a su turno esta entidad es la propietaria del inmueble denominado Edificio Rosetal, el teatro Iscala en el municipio de Chinácota y el teatro de Convención.

Que, para la E.I.C.E Lotería de Cúcuta se hace necesario contratar el suministro de una póliza multiriesgo daño material incendio y terremoto para amparar las maquinarias, equipos y en general los bienes muebles de su propiedad de cualquier perjuicio causado por incendios, terremotos, temblores y/o erupciones volcánicas, perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana como consecuencia de daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a personas, causada por hechos accidentales, súbitos, repentinos e imprevistos, imputables al asegurado ocurridos durante la vigencia del seguro.

Que, la entidad está obligada a proteger y amparar contra pérdidas patrimoniales que impliquen el menoscabo de fondo y bienes públicos, causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la Administración pública y/o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la póliza.

Que, atendiendo los preceptos consagrados en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Contractual, el Manual de Contratación de la Entidad y teniendo en cuenta el cumplimiento de los cometidos institucionales; la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 003 de 2026.

Que, de conformidad con los artículos 31 y 32 del Manual de Contratación de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se procedió a Invitar a las siguientes empresas con la finalidad que presentarán sus respectivas propuestas:

ENTIDAD COTIZANTE	REP. LEGAL
LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS	DIONNY MARIA GARNICA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	NANCY VELASQUEZ
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO RUBIO





RESOLUCIÓN Nº 028
(27 DE MARZO DE 2026)

“Por la cual se adjudica un contrato para suministro de póliza multiriesgo daño material incendio y terremoto para amparar los bienes de propiedad de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, Edificio Rosetal, Teatro de Chinacota, Teatro de Convención, muebles y enseres, equipos eléctricos, electrónicos, maquinaria y una póliza de manejo global sector oficial, para los funcionarios de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta”

Que, de conformidad a lo estipulado en el cronograma del proceso presentaron sus propuestas las empresas:

❖ **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Que, en virtud de lo anterior las empresas **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **HDI SEGUROS COLOMBIA** no aportaron sus respectivas propuestas.

Que, recibido el informe de revisión y evaluación de las propuestas presentada por parte del Comité evaluador el mismo fue puesto a consideración de los proponentes y demás interesados, corriéndose el respectivo traslado, y no recibéndose observación alguna dentro de dicho término.

Que, de acuerdo con la revisión y evaluación presentada por el Comité Evaluador del proceso la cual se hizo con el cumplimiento de las reglas del pliego de condiciones y los principios de la contratación, se procederá a adjudicar la Invitación Privada 003 de 2026 a la empresa **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit **860.002.400-2** teniendo en cuenta que cumplió con todos los requisitos jurídicos, de experiencia, financieros, organizacionales, técnicos y comerciales exigidos en el proceso de selección y obtuvo una puntuación de 100 puntos sobre 100.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR a la empresa **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit 860.002.400-2 representada legalmente por la señora **DIONNY MARÍA GARNICA USECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.352.605 expedida en Cúcuta, el presente proceso de selección de INVITACION PRIVADA N° 003 de 2025, cuyo objeto es “**SUMINISTRO DE POLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL INCENDIO Y TERREMOTO PARA AMPARAR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, EDIFICIO ROSETAL, TEATRO DE CHINACOTA, TEATRO DE CONVENCION, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MAQUINARIA Y UNA POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL, PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA**”.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución de adjudicación a la Empresa **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit **860.002.400-2** representada legalmente por la señora **DIONNY MARÍA GARNICA USECHE**.





RESOLUCIÓN Nº 028
(27 DE MARZO DE 2026)

“Por la cual se adjudica un contrato para suministro de póliza multiriesgo daño material incendio y terremoto para amparar los bienes de propiedad de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, Edificio Rosetal, Teatro de Chinacota, Teatro de Convención, muebles y enseres, equipos eléctricos, electrónicos, maquinaria y una póliza de manejo global sector oficial, para los funcionarios de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta”

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la plataforma en la Página web de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA: www.loteriadecucuta.gov.co

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dado en San José Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de (2026).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
GERENTE
E.I.C.E. LOTERIA DE CÚCUTA

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	WILLINTON IBARRA ESCALANTE.	PROFESIONAL CONTRATISTA	
Revisión Jurídica:	IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR M.	ASESOR JURIDICO EXTERNO	
Aprobó:	ALEXANDER CAPACHO CABEZA	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

